# ¿Protocolos de atención o rutas de acción?: Una respuesta integral al acoso sexual en las universidades desde los mecanismos de protección institucional

Nicholl Valeria Pachón Montañez\*

#### Introducción

En un escenario global donde instituciones como el Fondo Monetario Internacional reconocen que nuestras sociedades están a 108 años de eliminar la brecha de género —en cuestiones de acceso a participación política y mejora de condiciones educativas— y que son necesarios al menos 202 años para una paridad laborar efectiva (El Espectador, 2018), es imposible comprender la dignidad humana y el avance social sin discutir las conductas que permean las condiciones de desigualdad de género.

Por su parte, Colombia lejos de comprenderse como una nación igualitaria para hombres y mujeres, cuenta aún con una brecha de desigualdad de casi el 30% en el territorio nacional. Ocupa apenas el puesto 40 entre 142 países, con menos de diez puestos de diferencia con países como México, Uganda y Serbia, como analizó el Ranking Global de la Brecha de Género en 2018 (Foro Económico Mundial, 2018).

<sup>\*</sup> Optante al título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia, 2019. Diplomado en prevención de la ESCNNA en entornos digitales Universidad Católica de Colombia, Junio 2018. Cofundadora de la iniciativa Tejido de Equidad en la Universidad Católica de Colombia para el fomento de la igualdad de género -Diciendo y Haciendo. Bienestar Universitario, 2018-. Gestora de Género en la Red Internacional de Jóvenes por la Paz RedEspaz Colombia desde 2017. Correo electrónico: nvpachon@gmail.com



A partir de un análisis realizado en 2018 por la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, de las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal, se determinó que la violencia de género en Colombia suma una mujer a la lista de víctimas cada 28 minutos, con un promedio de 50 casos por día, y que Bogotá es la segunda ciudad con más casos en el país (El Espectador, 2018).

En el informe de los exámenes médicos por presunto delito sexual realizados por Medicina Legal en el año 2017 en la ciudad de Bogotá, se encontró que 33 de ellos se dieron por agresiones en el marco de actividades relacionadas con el estudio y el aprendizaje, de los cuales 31 fueron agresiones a mujeres; de estos últimos, 7 se presentaron en víctimas que reconocieron contar con un nivel de escolaridad universitaria y 4 casos, con nivel de escolaridad equivalente a especialización o maestría. En cuanto al presunto agresor, en 16 casos las víctimas señalaron a profesores y en 61 casos reconocieron a sus compañeros de estudio como responsables. Las cifras son preocupantes y plantean un reto para el sector educativo dado que, además de las denuncias mencionadas, Bogotá contó con 112 casos en los que se presentó el hecho constitutivo de la agresión dentro de centros educativos (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2017).

Durante el 2018, gracias a una sólida agenda de denuncias para establecer un debate público alrededor de las violencias basadas en género, promovido por los movimientos feministas universitarios, el asunto de las violencias sexuales en la educación superior escaló a tal punto que obtuvo pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional y contó con una audiencia pública en la que activistas por los derechos de la mujer, víctimas, estudiantes, rectores de universidades y miembros de Ministerio de Educación se sentaron a hablar sobre los casos de violencia de género. En estas conversaciones se reconoció al acoso sexual como la conducta más frecuente en esta esfera.

Desde 2017, las Instituciones de Educación Superior (I.E.S) en el país han desarrollado herramientas que responden a los casos de violencias



y discriminación. Bogotá cuenta con ocho¹ I.E.S que han adoptado protocolos y rutas de acción. En estas, el número de denuncias registradas que involucraron como agresores a profesores o estudiantes, osciló entre 4 y 8 en los últimos dos años (El Espectador, 1 de abril de 2019).

No obstante, las denuncias por la ineficacia de estos instrumentos no se hicieron esperar. Entre estas, resaltan los casos de la profesora María Luisa Rodríguez de la Universidad Nacional, quien interpuso la primera tutela contra la Universidad en la que se señaló una falta de enfoque de género, dado que ella había sido acosada sexualmente por un profesor de la misma institución. Y el resonado caso del profesor Freddy Monroy, de la misma universidad, a quien la estudiante Lizeth Sanabria denunció ante la Fiscalía por acoso sexual, el 6 de abril de 2018. Este fue promovido de su cargo el 24 de abril del 2018 (El Espectador, 2019) y solo destituido hasta el mes de septiembre del 2019. Y, finalmente, habría que señalar el acto de resistencia pacífica de las activistas feministas de la Universidad Nacional, quienes durante el lanzamiento del libro Izquierdas del mundo, ¡Uníos! el 9 septiembre de 2019, informaron públicamente de la investigación que sobre un profesor estaba llevando a cabo la Universidad, y sobre el que recaían 8 denuncias por promover la violencia de género en su cátedra. En ese momento, el profesor se dirigía a presentar una ponencia.

La violencia sexual en las universidades, mediante la práctica de conductas constitutivas de acoso sexual, debe comprenderse como una expresión de la desigualdad basada en el género. Por ello, siendo la educación superior uno de los campos de acción determinantes en la lucha por la erradicación de la histórica brecha entre mujeres y hombres existente en Colombia, es incompatible hablar de la educación como motor social y cuna de la evolución humana, si no se conciben los escenarios educativos como espacios para emprender medidas que permitan una formación libre de discriminación.

<sup>1</sup> Al momento de redactarse esta ponencia no se habían desarrollado otros mecanismos de atención. A la fecha (2020), en Bogotá, 11 universidades y 7 instituciones de educación tecnológica y técnica profesional cuentan con un protocolo o ruta de atención.



# El acoso sexual como fenómeno y afirmación de la desigualdad de género

La mujer ha sido concebida históricamente como una categoría pensada a partir de la visión androcentrista del mundo, la alteridad del hombre fue el punto de partida para que la mujer fuese concebida por los imaginarios patriarcales imperantes en la sociedad como un agente distinto, que este orden reconoce a partir de las características que la hacen opuesta a él. Visión que afirma al hombre como lo esencial y soberano, y deja a la feminidad lo que es residual en el ejercicio de poder, tal como lo plantea la filósofa francesa Simone de Beauvoir en su libro *El Segundo sexo* (Beauvoir, 1949, p. 4).

El patriarcado como orden social, cultural y simbólico crea una asignación social entre los sexos que determina el campo de acción de cada uno de acuerdo a la relación de poder que sostiene al hombre y a lo masculino como lo reglado, y a la mujer y a la feminidad como lo que le subyace. Esta óptica construida desde la segregación establece un umbral de sociedad donde todo rol desempeñado esta permeado por una forzosa asignación de una feminidad sumisa y una masculinidad dictatorial, lo que determina que la totalidad de condiciones materiales que nos envuelven (económica, social, política, educativa, educativa y participativa) estén determinadas en función a la construcción patriarcal de los géneros.

Este orden patriarcal y la división sexual que conlleva están presentes tanto en los más aberrantes casos de discriminación como en las prácticas diarias dentro del ejercicio ordinario de la vida social; normaliza y mecaniza comportamientos que son asignados de acuerdo a la identidad de género impuesta (lo femenino y lo masculino). Lo que explica por qué en la vida cotidiana no nos cuestionamos el origen de nuestros límites ideológicos. La imposición de los roles femeninos preestablecidos viene cargada de una reducción a las mujeres, estableciéndolas como un ser que existe en función de lo masculino. Lo que se traduce en relaciones de poder que además de minimizar el rol humano y digno de las mujeres establecen una dinámica en los procesos de formación que tiende a la



subvaloración e infantilización de ellas, con la subsiguiente necesidad de la protección masculina (Toro y Ochoa, 2017, p. 81).

Comprender el espectro de la desigualdad en razón a esta asignación de género requiere aceptar la existencia de un orden patriarcal que permea en todas aquellas dimensiones sociales que impliquen un ejercicio de poder o en las que se pueda ejercer la libertad de los individuos (Zapata-Martelo y Ayala-Carrillo, 2014).

Este ejercicio de reconocimiento de las dinámicas de poder patriarcal presenta una dificultad especial ya que necesita un nivel mayor de conciencia individual y social. Es aquí donde surge la perspectiva de género como una herramienta para el análisis de los contextos sociales.

Esta surge como en un ejercicio teórico-conceptual que comprende los roles como una asignación social no voluntaria que genera la desigualdad social.

El acoso sexual debe ser entendido como una conducta no deseada de naturaleza sexual que ofende, humilla o intimida a la víctima. A la vez, es una manifestación de la discriminación de género y una forma específica de violencia contra las mujeres, tal como lo reconoce la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Organización Internacional del Trabajo, 2013). Esto ya había sido afirmado por el sociólogo Pierre Bordieu (1998) cuando señaló la relación que guarda el acoso sexual con el ejercicio de poder:

"el acoso sexual no siempre tiene por objetivo la posesión sexual que parece perseguir exclusivamente. La realidad es que tiende a la posesión sin más, mera afirmación de la dominación en su estado puro" (p. 35).

Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano parece guardar distancia de este desarrollo teórico que ha tenido acogida en la comunidad internacional, ya que la ley penal solo reconoce el acoso sexual (art. 29 de la Ley 1257 de 2008) como una conducta que se constituye como delito cuando:



El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona (Congreso de la República de Colombia, 2000).

La Corte Suprema de Justicia de Colombia que en sentencia se ha referido a este como "acciones, tocamientos, señas o conductas de naturaleza sexual y que no constituyen un delito más grave", agregó también que este se constituye cuando es una conducta repetitiva que produzca una amenaza para la tranquilidad de la víctima; sin embargo reconoce que existen contextos que en virtud de la relación de poder que tiene el agresor con la víctima, el contexto deja sin salida a la víctima, flexibilizando el criterio de repetición en los actos constitutivos de acoso sexual (El Tiempo, 2018).

Es evidente que, pese a que el delito fue concebido en virtud de una ley que buscaba incluir una perspectiva de género en el marco legal colombiano, la falta de nominación de esta violencia como una expresión de desigualdad de género crea una visión estatal y legal del acoso sexual como un acto punible, más sin comprender los orígenes criminológicos de este. Por su parte la Fiscalía General de la Nación señaló que una vez constituido el acoso sexual como delito en el año 2008, las denuncias han crecido exponencialmente. Para el 2017 se contaba con 1656 casos, lo que significa que cada día se reportaron por lo menos cuatro casos, de los cuales el 98% se encuentran impunes (El Espectador, 2018).

Frente a un escenario estatal que contempla de una forma reduccionista el acoso sexual y no desarrolla a profundidad una visión a partir del enfoque de género, la permanencia de este fenómeno en todas las esferas es una consecuencia esperable. Aun así, existe un marco jurídico compuesto por una serie de principios que pueden ser usados para la defensa de la dignidad de las mujeres víctimas de acoso.



# Marco jurídico legal para la protección de los derechos de la mujer

Pese a que el acoso sexual como conducta legal no contempla el enfoque de género, Colombia, gracias a una constitución política que proyecta nuestro sistema jurídico como un Estado Social de Derecho cuenta con principios, convenios y leyes que permiten el cumplimiento de los fines del Estado y la protección a la dignidad humana en un ordenamiento jurídico justo que reconoce indiscriminadamente los derechos de todos los ciudadanos. Así pues, la Ley 1257 de 2008 es el punto de partida legal para el reconocimiento efectivo de los derechos de la mujer en Colombia, ya que por medio de esta se adoptan medidas que dan cumplimiento a los convenios internacionales en materia de igualdad de género como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará 1994 y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979. Es así que esta ley se proyecta como un mecanismo de discriminación positiva para una igualdad material que protege a la mujer en todos los casos de violencia que se adecuen a lo descrito en la norma:

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Congreso de la República de Colombia, 2008).

La protección a la mujer constituye así una prioridad para el Estado colombiano, de modo que la aplicación de las normas no puede ser exegética. Debe comprenderse que en los casos en que la mujer es víctima, es necesario contemplar la conducta agresora en el marco de la violencia contra la mujer descrita en la mencionada ley, lo que le proporciona al



Estado un mecanismo articulador entre las normas ordinarias y el enfoque de género como criterio de observación de la realidad.

La labor para la mitigación de las violencias basadas en género es una obligación estatal vinculante, dado que la Corte constitucional ha establecido que tanto autoridades judiciales como administrativas deben desplegar las actuaciones necesarias para prevenir y sancionar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar este tipo de agresiones (Sentencia T-265/16, 2016). Así pues, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la protección de los derechos de la mujer más allá de la actividad legislativa, al comprender que las acciones administrativas deben adoptar medidas encaminadas en la restauración del orden social para la igualdad de género, involucrando a todos los sectores sociales tales como la educación de la que hace mención la misma ley:

ARTÍCULO 11. MEDIDAS EDUCATIVAS. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones: 1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos. 2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres (Congreso de la República de Colombia, 2008).

El sector educativo cobra importancia en la mitigación de la brecha de género gracias a la Ley 1257 de 2008, ya que no solo lo vincula en el marco de acciones para el restablecimiento de los derechos de las mujeres, sino que también lo esboza como el escenario propicio para una prevención temprana de las violencias. El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior registró que para el año 2017 de la totalidad de personas matriculadas en universidades 55,12% eran mujeres y 44,88% hombres y advirtió que la cifra no ha variado exponencialmente durante



los años 2018 y 2019 (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2018, p. 21). Esto plantea una urgencia en las medidas para la mitigación de la brecha de género dado que la población universitaria femenina es más de la mitad.

Gracias a la difusión del caso de la profesora Mónica Godoy que denunció las agresiones sexuales que sufría una funcionaria de seguridad de la Universidad de Ibagué por parte de sus compañeros —hecho por el cual fue destituida de sus clases—, la Corte Constitucional, en revisión de la tutela que interpuso para ser reintegrada al cargo, se pronunció acerca de la violencia sexual en las universidades:

La Sala estima pertinente exhortar al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior (Sentencia T 239 de 2018).

Esto ha generado que las I.E.S establezcan mecanismos de reacción a estas violencias. Cumpliendo con lo expresado en la Sentencia, Bogotá es la ciudad que cuenta con la mayor cantidad de universidades con protocolo contra la violencia de género, no obstante, es necesario preguntarse ¿es la exhortación de la Corte Constitucional suficiente para erradicar la cultura sexista de las universidades?

## Las respuestas institucionales de la I.E.S al acoso sexual

Para este apartado se revisaron los protocolos vigentes de 8 universidades de la ciudad y se analizó su parte motiva y la manera en que concibe el acoso sexual y la violencia de género. Entre ellos, destacan los



de la Universidad Nacional y la Universidad de los Andes, por ser mecanismos de reacción integrales.

El Protocolo para casos de maltrato, acoso, amenaza, discriminación y afines de la Universidad de los Andes es sin duda alguna uno de los protocolos más completos ya que cuenta con principios de protección a las víctimas que velan por su salud mental y física; se presenta como un protocolo vinculante al accionar de todos los departamentos institucionales y desarrolla actividades para que la prevención esté presente en el ambiente universitario.

Por su parte, el Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Universidad Nacional de Colombia cuenta con una visión histórica que identifica la violencia de género, gracias a que este fue desarrollado en conjunto con la Escuela de Estudios de Género de la Universidad. Es uno de los protocolos más completos en cuanto al reconocimiento del problema. Cuenta con tres etapas: la primera, de conocimiento e investigación de la agresión; la segunda consiste en la atención integral a la víctima, y la tercera permite a la víctima obtener compromisos de reparación por el daño causado. Se plantea como un sistema integral de atención, prevención y reparación. Sin embargo cuenta con un sistema de prevención que debe desplegarse desde los organismos de la universidad, la cual se encuentra en déficit financiero desde inicios de los 2000. Así mismo las acciones de difusión fueron pensadas únicamente en función de la publicidad del Protocolo lo que deja toda la tarea de la sensibilización de las violencias de género en las iniciativas estudiantiles.

El Protocolo para la prevención y seguimiento de casos de violencias de la Pontificia Universidad Javeriana, el Protocolo de atención en casos de violencia y acoso en la Universidad Externado de Colombia y el Protocolo de prevención y atención de situaciones de acoso de la Universidad Santo Tomas han avanzado en materia descriptiva en la tipología de los actos constitutivos de acoso y dotó a las instituciones de un campo de acción definido; aun así no cuentan con una definición concreta de las acciones de prevención de la violencia.



Por otro lado, el Protocolo para la prevención de las violencias contra las estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, el Protocolo para la prevención y atención de casos de violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Protocolo Universidad para Todos: Libre de violencia, de la Universidad del Rosario se crean como meras rutas de atención que articulan instituciones estatales con la institución para la atención del caso; centralizan los canales de atención ya existentes sin crear medidas efectivas para la prevención del acoso sexual.

En ninguno de los reconocimientos se concibe al agresor como más allá del daño, lo que los convierte en instrumentos que reducen a las mujeres a víctimas, y reconoce al hombre como victimario únicamente en virtud de la prueba en su contra; así mismo, ningún mecanismo habla del patriarcado o el machismo con lo cual se desconocen las raíces del sistema de discriminación de género y hace de los protocolos sistemas de acción contextual que no responden a las condiciones que enfrentan las estudiantes. De esta manera niegan la posibilidad de que estos se presten a ser herramientas para la mitigación de la desigualdad de género.

## La educación y el acoso sexual, una tensión constante

Las universidades han sido vistas a lo largo de la historia como espacios donde las oportunidades se potencializan y el conocimiento, pese a permitir el debate político, es neutro, amplio e incluyente. Esta visión muestra a los centros educativos como espacios que no son atravesados por las condiciones materiales de la sociedad y crea la sensación de que el espectro académico podría permitir una alienación de los individuos de la sociedad patriarcal, pero esto desconoce el hecho de que el sistema educativo en los aspectos macro no ha cuestionado el sistema androcentrista ni se ha reformado lo suficiente como para separarse del desarrollo ideológico que ha justificado la dominación masculina.



Por el contrario, se ha visto en la práctica que una gran parte de la academia y de la educación replican discursos sexistas que anulan a las y los estudiantes y los reduce nuevamente a lo que deben ser en función de los roles de género (Zapata-Martelo y Ayala-Carrillo, 2014, p. 4). Las universidades repiten modelos de discriminación que se complejizan al pertenecer no solo a un género determinado sino en función de la edad, posición social, preferencias sexuales, ideales políticos, identidades religiosas o región originaria creando un espacio educativo cimentado en dinámicas de violencias simbólicas (Fernández Moreno, Hernández Torres y Paniagua Suárez, 2013, p. 186).

El sexismo es un mecanismo de limitación ideológico que reduce la condición de las mujeres en el espectro educativo. Al ser desplegado consentido o incluso ignorado por las autoridades universitarias, crea un ambiente de legitimación que impide la denuncia de estos actos y los normaliza. La desestructuración de una cultura sexista requiere el reconocimiento de los privilegios que históricamente han tenido los varones, la posición de poder que les da el patriarcado, el empoderamiento de las mujeres a partir del cuestionamiento de los roles impuestos y la responsabilidad de quienes han realizado agresiones basadas en género. Esto representa una dificultad porque demanda una conciencia colectiva y un abandono del sistema preestablecido para cuestionar las comodidades propias (Mingo y Moreno, 2015, p. 135).

El acoso sexual en este escenario se presenta como la reafirmación del orden patriarcal al valerse de prácticas y vocabulario propiamente sexista que crea un ambiente en el que la denuncia se hace imposible ya que existe toda una estructura que no contempla las implicaciones de esta agresión y las minimiza para no sacrificar el estatus del que goza el agresor y el centro educativo al que pertenece. Al no asignársele ninguna sanción social, permite que los centros educativos se vuelvan caldo de cultivo de las violencias basadas en género (Mingo y Moreno, 2015, p. 135).



## **Conclusiones**

Los mecanismos de protección creados desde la institucionalidad se han pensado en su mayoría para la acción urgente y no desde el reconocimiento de una violencia estructural que ha permanecido justificada por años; el interés de las universidades en brindar un escenario digno para todas las personas y del Estado por erradicar la brecha de genero necesita del fomento de discusiones de fondo que cuestionen no solamente al agresor, sino al sistema que naturaliza las conductas de discriminación para el ejercicio de una imposición de poder patriarcal.

No puede entonces llamársele protocolo a una conjunción de acciones que establecen una ruta de acción circunstancial; las medidas de prevención, pedagogía y acción inmediata que requiere el fenómeno de acoso sexual serán efectivas y constituirán una herramienta integral en la medida en que el debate sobre el origen de la discriminación escale hasta las esferas más determinantes del espectro educativo. Todo proceso que busque mitigar la violencia de género deberá acoger de preferencia la visión de aquellas que hemos soportado las violencias fruto de esa desigualdad impuesta, por lo cual la participación de los colectivos y grupos en defensa de los derechos de la mujer son una parte esencial a la hora de pensarse una respuesta integral al acoso sexual. Finalmente, esta violencia sexual podrá ser atacada cuando las I.E.S., la Academia, el Estado, el cuerpo estudiantil, el personal docente y la comunidad educativa en general emprendan acciones conjuntas que contemplen todos los focos que generan, justifican y actúan en complicidad del acoso sexual; entre ellas, la creación de protocolos que obedezcan a las condiciones materiales que atraviesan los estudiantes, conocidas a partir del debate y la denuncia abierta, y prioricen la dignidad de las personas por encima del prestigio de la institución.



### Referencias

- Beauvoir, S. d. (1949). El segundo sexo. Francia: Siglo Veinte.
- Bordieu, P. (1998). La dominación masculina. Paris, Francia: Anagrama.
- Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia T 239, M P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 26 de junio de 2018.
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia T 265, M P. Jorge Iván Palacio Palacio ;23 de mayo de 2016.
- El Espectador (10 de junio de 2019). "A la U. Nacional le falta compromiso con su política de género": docente que fue acosada. Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-u-nacional-le-falta-compromiso-con-su-politica-de-genero-docente-que-fue-acosada-articulo-865241
- El Espectador (01 de abril de 2019). *Acoso sexual en universidades: estudiantes* ponen el tema sobre la mesa. Recuperado de https://www.eltiempo.com/vida/educacion/acoso-sexual-en-universidades-343888
- El Espectador (19 de diciembre de 2018). Se necesitan 108 años para cerrar la brecha de género en el mundo. Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/educacion/se-necesitan-108-anos-para-cerrar-la-brecha-de-genero-en-el-mundo-articulo-830060
- El Espectador (15 de noviembre de 2018). *Universidades se rajaron resolviendo el acoso sexual. Recuperado de* https://www.elespectador.com/noticias/educacion/universidades-se-rajaron-resolviendo-el-acoso-sexual-articulo-823794
- El Espectador (8 de marzo de 2018). Cada 28 minutos una mujer es víctima de violencia de género en Colombia. Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/nacional/en-2018-3014-mujeres-han-sido-victimas-de-violencia-de-genero-articulo-743228



- El Tiempo (7 de marzo 2018). ¿Hasta dónde llega el acoso sexual? Esto dice la Corte Suprema. Recuperado de https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/que-es-el-acoso-sexual-segun-la-corte-suprema-de-justicia-190740
- Fernández, S. Y., Hernández, Gl. E. y Paniagua, R. Eu. (octubre de 2005). *La violencia de género en el contexto universitario. Antecedentes teóricos y contexto.* Medellín, Colombia: Topográficas Ltda.
- Foro Económico Mundial (17 diciembre 2018). *Global Gender Gap Report*, Ginebra: World Economic Forum.
- Instituto Nacional de Medicina Legal (2017). Exámenes médico legales por presunto delito sexual en Bogotá D.C, año 2017. Bogotá, Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal.
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008. D.O. No. 47.193.
- Mingo, A. y Moreno, H. (2015). El ocioso intento de tapar el sol con un dedo: violencia de género en la universidad. *Perfiles educativos*, 37(148), 138-155. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0185-26982015000200009&lng=es&tlng=es
- Organización Internacional del Trabajo (11 de octubre de 2013). *Género, salud y seguridad en el trabajo*. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\_jose/documents/publication/wcms\_227404.pdf
- Toro Jiménez, J. y Ochoa Sierra, M. (2017). Violencia de género y ciudad: cartografías feministas del temor y el miedo. *Sociedad y Economia* (32), 64-84.
- Universidad Nacional de Colombia UN Televisión. (9 de septiembre de 2019). Lanzamiento del libro "Izquierdas del mundo, ¡Uníos!" | Boaventura de Sousa Santos. [Archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.



#### Mujeres, inclusión y educación

com/watch?v=0RzTBcf9H40&feature=youtu.be&fbclid=IwAR1-k3TAJI-6hrpDpo-fhzaGk7hFChvCBGKrWqyu5FiZpImPvr-Vox4mU6cE

Zapata-Martelo, E. y Ayala-Carrillo, M. del R. (julio-diciembre de 2014). Políticas de equidad de género: educación para una escuela libre de violencia. *Ra Ximhai*, 10(7), 1-21.